

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01563-00

El artículo 422 del C.G.P., señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En relación con los requisitos de la factura electrónica señaló el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, en esencia, que cuando se pretenda el cobro judicial de éstas, una vez registradas en el Registro, se expedirá un título para el cobro judicial, sin embargo, tenemos que el artículo 9° de la Ley 1753 de 2015 que creó la Oficina de Registro de Facturas Electrónicas, fue derogado por artículo 122 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018.

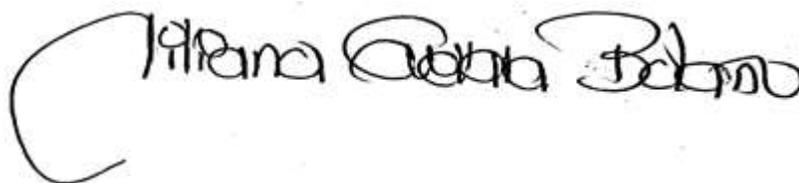
Así las cosas, como quiera que con la presentación de la demanda, la citada oficina registral no se encuentra en funcionamiento, no es dable aplicar los requisitos de la norma citada, razón por la cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.21 del Decreto 1349 de 2016, las facturas electrónicas objeto del presente cobro ejecutivo, deben cumplir los requisitos ordinarios establecidos en el Código de Comercio.

Precisado lo anterior, tenemos que los documentos base de la acción, no tiene la firma de su creador; es decir, carece de la firma de quien emitió las facturas, como lo exige el numeral segundo del artículo 621 del Código de Comercio, siendo este uno de los requisitos para que pueda demandarse por esta vía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. **DENEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Como quiera que lo que obra en este despacho es el expediente digital, por sustracción de materia no se ordenara el desglose de las piezas procesales y en su lugar se ordenara a la secretaria a dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 23 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 011

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

